



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 28 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° D-000121-2025-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° D-000041-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento, y; el Informe Técnico N° D-000008-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la Ejecución de Garantía, definida como una *“Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.”;*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el artículo 15 de la Directiva se señala respecto al Alta y registro de bienes muebles patrimoniales: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva se advierte que, una de las causales para el alta de bienes es la “Reposición”;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos”* sobre este extremo en su literal a) se precisa que la reposición puede darse por ejecución de garantía a cargo del proveedor;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”;* asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”;* por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, se emite la Orden de Compra N° 279-2024 y Expediente SIAF N° 0000016409 a favor de la empresa TECNOLOGIA Y GESTION PERU SAC, para la adquisición de equipos de computadoras de escritorio y monitores para la ATU;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02.01.2025, el técnico de soporte de la Unidad de Tecnologías de la Información, comunica que el monitor de marca Lenovo con Código Patrimonial N° 740880371030 presentaba fallas de imagen, remitiéndose un correo con fecha 16.01.2025 al proveedor TECNOLOGIA Y GESTION PERU SAC, poniendo en conocimiento las fallas del monitor;

Que; con fecha 17.01.2025, el proveedor TECNOLOGÍA Y GESTIÓN PERU SAC, hace entrega a la ATU, de un nuevo monitor como parte de la garantía de cambio por fallas, el cual es ingresado con la guía de remisión N° EG07, donde se detalla las especificaciones del bien;

Que, mediante Memorando N° D-000121-2025-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información, valida las especificaciones técnicas para la reposición del monitor con código patrimonial N° 740880371030, recomendando se proceda a realizar la baja del monitor con fallas y el Alta del monitor de reemplazo con N° de serie VNAA8HHG;

Que, en atención a lo informado por la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante Informe N° D-000041-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento, informa a su jefatura:

“...que de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de un (01) bien mueble de propiedad de la Entidad por causal de ejecución de garantía, por el valor neto de S/. 554.60 (Quinientos Cincuenta Cuatro con 60/100 soles). El cálculo de los valores, se encuentran actualizado al cierre del mes de enero de 2025, según relación adjunta en Anexo N.º 01, y el alta de un (01) bien mueble por causal de Reposición que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad por el valor de Adquisición de S/. 554.60 (Quinientos Cincuenta Cuatro con 60/100 soles), según relación adjunta en Anexo N° 02”;

Que, en atención a lo antes expuesto la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento mediante Informe Técnico de visto, sustenta técnicamente y recomienda la baja de un (01) bien por la causal prevista en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva “Ejecución de Garantía”, por el valor neto de S/. 554.60 (Quinientos Cincuenta y Cuatro con 60/100 soles). El cálculo de los valores, se encuentran actualizado al cierre del mes de enero de 2025, según relación adjunta en Anexo N° 01, y el alta de un (01) bien mueble por causal de Reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad por el valor de Adquisición de S/. 554.60 (Quinientos Cincuenta Cuatro con 60/100 soles), según relación que adjunta en Anexo N° 02 de su informe;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de un (01) bien mueble de propiedad de la Entidad por la causal de Ejecución de Garantía; asimismo, corresponde aprobar el Alta de un (01) bien mueble por causal de Reposición;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y modificatoria, y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de un (01) bien de propiedad de la ATU, por un valor total de S/ 554.60 (Quinientos Cincuenta y Cuatro con 60/100 soles), valor actualizado al mes de enero de 2025, por la causal de *Ejecución de Garantía* contemplada en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54. Las características del bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Aprobar el alta y la incorporación al registro patrimonial y contable de la ATU de un (01) bien mueble, valorizado en S/ 554.60 (Quinientos Cincuenta y Cuatro con 60/100 soles), por la causal de *Reposición*, contemplada en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, siendo el alcance “*Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor*” el cual está prescrito en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma. Las características de este bien se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de la ATU.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese.

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU